



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso. VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2023-00045
Demandante: YOLANDA GUTIERREZ BARRERA.
Demandados: JUAN CARLOS TORRES DUEÑAS.
JENIFER LONDOÑO.

Auto Interlocutorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, agosto treinta y uno (31) del dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la Juez, informando que entra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvese proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario.

Maní Casanare, agosto treinta y uno (31) del dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de que tratan los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, el Juzgado dispone:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que por ante apoderado judicial presenta la señora YOLANDA GUTIERREZ BARRERA en contra de JUAN CARLOS TORRES DUEÑAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.785.409 de Yopal y JENIFER LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.538.029 de Yopal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien sobre esta.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento Verbal título I capítulo I art 368 y ss, 384 del C.G.P

Decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, y para lo pertinente, comisionar a la Inspección Urbana de Policía de Maní para que lleve a cabo la diligencia de la diligencia de que trata el numeral 8 del art. 384 del C.P.G.

para efectos de lo anterior téngase en cuenta lo previsto por el articulo 590 numeral 2 del C. G. P.

RECONOCER personería jurídica para actuar al apoderado Dr. SANTIAGO GERMAN GONZALEZ ZABALA, en los términos y condiciones del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO No 34 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 01 de septiembre del 2023 Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Verbal Sumario de Solicitud de Aumento de Cuota Alimentaria No. 2023-00076-01.
Proceso principal 2023-00076
Demandante: LUZ CLELIA MARIÑO NIÑO.
Demandado: RUBEN MAURICIO RIVEROS SOLER.
Auto interlocutorio

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho la presente demanda, informando que se encuentra demanda de aumento de cuota alimentaria pendiente por calificar. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 82, 90 Y 397 numeral 6 del C. G. P., el Juzgado dispone dar por subsanada la presente demanda y como consecuencia se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SOLICITUD DE INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2023-00076, presentada por la señora LUZ CLEDIA MARIÑO NIÑO, en contra del señor RUBEN MAURICIO RIVEROS SOLER.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente actuación y providencia al demandado. Córrase traslado pro el término legal de diez (10) días conforme al artículo 391 del C. G. P.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento verbal Sumario, consagrado en el Título II, Cap. I.

CUARTO: Líbrese atento oficio, ante la empresa ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA, con sede en la carrera 7 75-51, oficina 402 Edificio Terpel de Bogotá – Colombia, para que certifique respecto del tipo de vinculación laboral, fecha de inicio, cargo, salario mensual, prestaciones y bonificaciones que devengue el demandado RUBEN MAURICIO RIVEROS SOLER, identificado con la cedula 9.434.596 como empleado activo de esa empresa.

QUINTO: Solicítese a la parte actora se sirva acreditar si quiera sumariamente la relación de gastos descrita en los hechos 5, 7 y 8 de la solicitud.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NIDIA PILAR MONTOKYA SEPULVEDA.
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO No 34 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 01 de septiembre del 2023 Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía N° 2023-00085.

Demandante: JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S.

Demandado: MONTAJES CIVILES PETROLEROS S.A.S.

Auto interlocutorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní – Casanare, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, pasa al despacho informando que la presente demanda fue radicada de forma virtual al correo institucional y en formato PDF, se encuentra pendiente de calificación. Sirvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní – Casanare, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, leídos los fundamentos, hechos y pretensiones de la presente demanda y que de la revisión de los anexos que la conforman, se tiene que el demandante **JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S.** legalmente constituida identificada con el Nit No. 901.610.393-5, representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS ROJAS CORTES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.018.747, presenta ante este Despacho demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, en contra de **MONTAJES CIVILES PETROLEROS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No 900.531.452-9, representada legalmente por el señor **GEOVANY SALINAS RINCON**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de maní -Casanare e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.795.242, quien bajo los soportes probatorios arribados con la demanda, adeuda a la parte actora las sumas de dinero establecidas en unas FACTURAS anexo a la demanda como saldos de capital, así como los intereses causados.

Por reunir las exigencias del Art. 82, y ss., del código General del Proceso, y como se allega título valor facturas, de las que se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible a pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado, es decir, se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor, con fundamento en ello este Despacho impartirá su aceptación acogiendo favorablemente las pretensiones de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago en contra de **MONTAJES CIVILES PETROLEROS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit No 900.531.452-9, representada legalmente por el señor **GEOVANY SALINAS RINCON**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de maní -Casanare e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.795.242 y a favor de **JCRC EQUIPOS Y SOLUCIONES S.A.S.** legalmente constituida identificada con el Nit No. 901.610.393-5, representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS ROJAS CORTES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.018.747, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en las FACTURAS.

- 1.1 Factura No JCRR 1166 por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.332.800.00)**, con fecha de vencimiento el 08 de julio de 2022.
 - 1.2 Factura No JCRC 1234 por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$32.856.000.00)**, con fecha de vencimiento el 24 de julio de 2022.
 - 1.3 Factura No JCRC 1302 por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.332.800.00)**, con fecha de vencimiento el 23 de agosto de 2022.
 - 1.4 Factura No JCRC 1358 por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.188.800.00)**, con fecha de vencimiento el 01 de Octubre de 2022.
 - 1.5 Factura No JCRC 1372 por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.927.800.00)**, con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2022.
 - 1.6 Por los intereses moratorios que se hubieren causado desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas hasta la fecha en la cual se realice el pago.
2. En cuanto a la liquidación y a las costas del proceso, se decidirá en su debida oportunidad.
 3. Notifíquese personalmente el contenido de este auto o conforme lo preceptúa el Art. 291, 292 y ss del C. G. P., y córrasele el traslado de la demanda junto con sus anexos al demandado, haciéndole saber que tienen cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones, si así lo estima pertinente.
 4. Tramítese el presente proceso por el procedimiento ejecutivo consagrado en la Sección Segunda título Único capítulo I art 422 y ss. Del C.G.P., y demás normas concordantes.
 5. Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar a la doctora **DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ** C.C. 1.023.011.416 de Bogotá, T. P. 393.447 del C. S. de la J, actuando como apoderada del extremo demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

<i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</i> <i>SE NOTIFICA POR ESTADO No . 34</i> <i>La anterior providencia</i> <i>En la fecha Hoy 01 de septiembre del 2023</i> <i>Siendo las 7:00 A.M.</i> EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Radicado: 851394089001-2019-00029-00.
Demandante: CARLOS EDUARDO LUCERO FAJARDO
Demandado: LUIS ANGEL AVILA HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente la designación de curador ad litem a fin de continuar con el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Maní Casanare, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación procesal, se evidencia que resulta procedente realizar la designación de curador ad litem y por consiguiente, este Despacho procede de conformidad, Art. 54 y art 55 del C.G.P. a:

PRIMERO: designar como Curadores Ad-Litem de los demandados determinados, a los Doctores: **EDWIN JAYET BARRERA MORENO** quien puede ser ubicado en la casa 4 esquina con carrera 9 Barrio villa julia del municipio de Maní, celular 3214530994 y correo electrónico ejbarrera91@hotmail.com, **ANGEL DANIEL BURGOS** quien puede ser ubicada en la CARRERA 31 No. 11-57 PISO 2 YOPAL celular 3102835020 y correo electronico danielburgoscristancho@gmail.com, **HECTOR FERNANDO VIZCAINO CAGUEÑO** en la Cra 3 N° 6-27. Cra 12 N° 7-17 Villa Nueva Casanare, celular 3118104335, correo electrónico hfvizcaino@hotmail.com, quienes hacen parte de la Lista de Auxiliares de la justicia de este Despacho y litigan y tienen su domicilio en el municipio de Maní Casanare, Comuníqueseles la anterior determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOKYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 34 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 01 de agosto del 2023.
Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA Secretario



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL POSESORIO
RADICADO Nro. 851394089001-2022-00144.
DEMANDANTE: GLORIA FERNANDA AREVALO DE PABLOS
DEMANDADO: JAIME DE JESUS MONTAÑEZ FERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que las partes, radican escrito por medio del cual solicitan, se termine el proceso por transacción. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual se solicita la terminación del presente proceso, **POR TRANSACCIÓN**, este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por GLORIA FERNANDA AREVALO DE PABLOS, en contra de JAIME DE JESUS MONTAÑEZ FERNANDEZ, por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - DESGLOSE de documentos base de la presente demanda en favor de la parte demandada.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 34
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 de septiembre del 2023.

Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO